



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 808

Chiriguana, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE JOSE ANGEL PADILLA DAZA CONTRA CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2021-00088-00.
--

Teniendo en cuenta la contradicción al dictamen N° 08202300676 del 30/03/2023 expedido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena, incoada por la apoderada judicial de la parte demandada, este Despacho con fundamento en el artículo 228 del C.G.P., se sirve señalar el día **jueves catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)**, a las ocho de la mañana (08:00 A.M.), oportunidad en la cual se le dará aplicación a lo preceptuado en la disposición normativa en mención. Cítese a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena, para que por intermedio del Medico Ponente del dictamen Dr. MARLON GUILLERMO BERNAL MONTAÑO (*o el que se designe del grupo calificador*), asista a la diligencia, y a los apoderados judiciales de las partes; quienes deberán seguir irrestrictamente los parámetros establecidos en la norma en cita para la contradicción de la experticia rendida.

La proposición de realizar otro dictamen se dilucidará una vez se realice la contradicción de la experticia mencionada, con el fin de contar con elementos de convicción suficientes que ameriten tal proceder.

Señálese el día **jueves catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)**, a las nueve de la mañana (09:00 A.M.), como la oportunidad en la cual se practicará de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral la Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Práctica de Pruebas.*
- b) *Alegatos de Conclusión.*
- c) *Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.*

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Se les sugiere a los apoderados de las partes y a las partes, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, que previamente a la audiencia descarguen en el medio electrónico que vayan a utilizar, la aplicación lifesize requerida para tal fin.

Finalmente, se advierte a los apoderados que la parte interesada en la prueba testimonial y/o interrogatorio de parte solicitados en la demanda o contestación, deberá garantizar la conectividad plena de los testigos, el demandante o demandado. Si son adultos mayores, los abogados deben garantizar el acompañamiento de una persona para que los asista respecto al uso de los medios tecnológicos. Se tendrán por desistidas las pruebas en el caso de que no se logre plena conectividad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Magola De Jesus Gomez Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afa484dd74a601d4b2437cac2944cf68f30d36cfa475cd9ff5050abd7cd716da**

Documento generado en 23/11/2023 05:29:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>